

**REF.:** Cumple acuerdo que **otorga** concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda **UHF**, para migrar de tecnología analógica a tecnología digital en la localidad de Llay Llay, Región de Valparaíso.

**RESOLUCION EXENTA N°** 338 /

**SANTIAGO,** 26 JUN 2020

**VISTOS:**

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N°18.838 de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión, modificada por la Ley N°20.750, que Permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre;
- II. El Decreto Supremo N°71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N°167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;
- III. La Resolución de otorgamiento CNTV N°22, de 2008;
- IV. La Resolución Exenta N°1.683, de fecha 19 de julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital;
- V. El ingreso a través de la plataforma de concesiones;
- VI. El oficio ORD. N° 5886/C, de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- VII. El Acta de sesión de Consejo, de fecha 1 de junio de 2020;
- VIII. La Resolución N° 7, de fecha 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción analógica, Canal 8 banda VHF, en la localidad de Llay Llay, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N° 22, de 2008, por la cual se autorizó para establecer, operar y explotar un canal de televisión analógico.
2. Que, la concesión antes individualizada se encontraba vigente al momento de la dictación de la Ley N°20.750, de 2014.
3. Que, la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N°167, de 2014, del

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

4. Que, la Resolución Exenta N°1.683, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de fecha 19 julio de 2016, modificada por Resolución Exenta N°2.249, de 05 de noviembre de 2018, le reservó a la concesionaria Red de Televisión Chilevisión S.A., en la localidad de Llay Llay, el Canal 43, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.
5. Que, por ingreso a través de la plataforma de concesiones, la solicitante Red de Televisión Chilevisión S.A., solicitó la migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 8 al Canal 43. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 365 días hábiles.
6. Que, por ORD. N° 5886/C, de 2020, ingreso CNTV N° 833, de 2020, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N°167, de fecha 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
7. Que, en la Sesión celebrada con fecha 1 de junio de 2020, el Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, resolvió el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, en los términos solicitados.

#### RESUELVO:

1. Cúmplase el acuerdo de la Sesión del Consejo de fecha 1 de junio de 2020, que dispone el otorgar una nueva concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, con medios propios, según Resolución CNTV N° 22, de 2008, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada de analógica a digital, banda **UHF**, Canal 43, para la localidad de Llay Llay, Región de Valparaíso, de que es titular **RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., RUT N° 96.669.520-K**, para que migre de tecnología analógica a tecnología digital.
2. Las características técnicas del proyecto se reflejan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 43 (644 - 650 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-396.
Potencia del Transmisor	590 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Llay Llay, Región de Valparaíso, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.

#### UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Estudio	Calle Pedro Montt N° 2354, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 28' 27" Latitud Sur, 70° 39' 59" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Puntilla de La Cantera s/n, comuna de Llay Llay, Región de Valparaíso.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	32° 50' 33" Latitud Sur, 71° 00' 21" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES</b>	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	2 Antenas Panel dipolos, orientadas en los acimuts de 20° y 110°.
Ganancia Sistema Radiante	6,42 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Elíptica: 70% Horizontal y 30% Vertical.
Altura del centro de radiación:	20 metros.
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,88 dB.

<b>SEÑALES A TRANSMITIR</b>			
Tipo de Codificación	Multiplexación Estadística		
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión	
Señal Principal	1 HD	5,0 Mbps mín.	15,166 Mbps máx.
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	5,0 Mbps mín.	
Recepción Parcial	One-seg (Codificación Fija)		421,289 kbps

<b>USO DEL ESPECTRO ASIGNADO</b>	
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (1)	

<b>PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO</b>									
	<b>RADIALES</b>								
<b>Acimut (°)</b>	<b>0°</b>	<b>5°</b>	<b>10°</b>	<b>15°</b>	<b>20°</b>	<b>25°</b>	<b>30°</b>	<b>35°</b>	<b>40°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,509	1,049	0,730	0,602	0,681	0,999	1,501	2,025	2,281
Distancia Zona Servicio (km)	2,99	3,96	3,96	6,05	7,44	7,14	6,89	6,53	6,3
<b>Acimut (°)</b>	<b>45°</b>	<b>50°</b>	<b>55°</b>	<b>60°</b>	<b>65°</b>	<b>70°</b>	<b>75°</b>	<b>80°</b>	<b>85°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,110	1,448	0,735	0,203	0,000	0,203	0,735	1,448	2,110
Distancia Zona Servicio (km)	6,28	5,09	4,44	4,38	3,95	3,95	3,89	4,32	6,16
<b>Acimut (°)</b>	<b>90°</b>	<b>95°</b>	<b>100°</b>	<b>105°</b>	<b>110°</b>	<b>115°</b>	<b>120°</b>	<b>125°</b>	<b>130°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,281	2,025	1,501	0,999	0,681	0,602	0,730	1,049	1,509
Distancia Zona Servicio (km)	7,77	8,07	8,56	8,78	8,69	8,52	8,13	6,88	7,57
<b>Acimut (°)</b>	<b>135°</b>	<b>140°</b>	<b>145°</b>	<b>150°</b>	<b>155°</b>	<b>160°</b>	<b>165°</b>	<b>170°</b>	<b>175°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,113	2,857	3,712	4,741	5,896	7,250	8,704	10,282	11,825
Distancia Zona Servicio (km)	7,51	6,77	3,69	3,28	3,09	2,22	1,2	1,2	1,6
<b>Acimut (°)</b>	<b>180°</b>	<b>185°</b>	<b>190°</b>	<b>195°</b>	<b>200°</b>	<b>205°</b>	<b>210°</b>	<b>215°</b>	<b>220°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	13,143	14,159	14,928	15,618	16,403	17,386	18,688	20,519	22,962
Distancia Zona Servicio (km)	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Acimut (°)</b>	<b>225°</b>	<b>230°</b>	<b>235°</b>	<b>240°</b>	<b>245°</b>	<b>250°</b>	<b>255°</b>	<b>260°</b>	<b>265°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,553	22,745	19,948	18,159	17,568	18,159	19,948	22,745	24,553
Distancia Zona Servicio (km)	1	1	1	1	1	1,03	1,01	1,22	1,57
<b>Acimut (°)</b>	<b>270°</b>	<b>275°</b>	<b>280°</b>	<b>285°</b>	<b>290°</b>	<b>295°</b>	<b>300°</b>	<b>305°</b>	<b>310°</b>
Pérdidas por lóbulo (dB)	22,962	20,519	18,688	17,386	16,403	15,618	14,928	14,159	13,143
Distancia Zona Servicio (km)	2,6	3,06	6,24	7,12	7,07	6,63	6,91	7,12	7,47
<b>Acimut (°)</b>	<b>315°</b>	<b>320°</b>	<b>325°</b>	<b>330°</b>	<b>335°</b>	<b>340°</b>	<b>345°</b>	<b>350°</b>	<b>355°</b>

Pérdidas por lóbulo (dB)	11,825	10,282	8,704	7,250	5,896	4,741	3,712	2,857	2,113
Distancia Zona Servicio (km)	5,13	5,64	5,2	3,82	3,35	3,24	3,01	2,53	2,86

Notas:

- (1) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Llay Llay
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Hispasat 74W - 1A, Órbita 74° O
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz – 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Características de las Antenas Terminales de Usuarios	Parabólicas de diámetro mínimo 60 cm.
Frecuencia de Recepción	12,2 GHz – 12,7 GHz
Ganancia de Recepción	Valor según diámetro de parabólica.

- Las concesionarias de carácter nacional deberán transmitir su señal principal con una calidad de alta definición, la que deberá cumplir con los estándares definidos por el Plan de Radiodifusión Televisiva y su normativa complementaria.
- La concesionaria deberá replicar en la señal principal, del medio radioeléctrico asignado, íntegramente la programación transmitida a través de la señal analógica.
- La concesionaria deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros para utilizar las señales secundarias.
- La concesionaria deberá ofrecer el remanente no utilizado de su capacidad de transmisión mediante ofertas públicas y no discriminatorias.
- La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días hábiles, previa la autorización correspondiente, de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A Ley General de Telecomunicaciones. Estos plazos serán de días hábiles y se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente resolución.
- Conforme al artículo 24° A de la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones, la concesionaria no podrá iniciar servicios sin que sus obras e instalaciones hayan sido previamente autorizadas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, la que verificará que dichas obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas, que corresponden al proyecto aprobado y el cumplimiento de la restante normativa técnica. Para estos efectos deberá

solicitar por escrito la recepción de sus obras e instalaciones, con a lo menos 45 días antes del vencimiento del plazo de inicio de servicios.

9. Se debe iniciar el servicio con todas las señales autorizadas, por lo que, en el presente caso, atendido a que la postulante señaló en su proyecto que utilizará todo el espectro asignado para la transmisión de una (1) señal secundaria propia, deberá solicitar y obtener con la debida anticipación las correspondientes concesiones de radiodifusión televisiva por medios de terceros ante el Consejo Nacional de Televisión.
10. La concesionaria estará afecta al pago de derechos por la utilización del espectro radioeléctrico, a contar de la fecha en que se le notifique la correspondiente resolución de otorgamiento de la concesión.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



*Catalina Parot D*  
**CATALINA PAROT DONOSO**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión



AMR/MPGM/CHM

